



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3451

Martes 3 de julio de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los presupuestos y proyecto de ley que los acompaña, sometidos por el gobierno á la aprobación de las Cortes, regirán como ley del estado en el corriente año de 1849, conforme los ha presentado la comision del Congreso, comprendiendo tambien en la parte de reintegros la partida de 360,000 rs. pedida por el gobierno en el cap. 11 para la suscripcion á los Códigos que publica la sociedad titulada «La Publicidad.»

Se autoriza al gobierno para que pueda contratar un empréstito de veinte y cuatro millones de reales que se aplicarán á la construccion de las líneas telegráficas y á la mejora de las cárceles, presidios y otros establecimientos correccionales, cuyos intereses se satisfarán con los cuatro millones que en el actual presupuesto se asignan para ambos efectos.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 21 de junio de 1849.—YO LA REINA.—El ministro de hacienda, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto.

Vista la esposicion de la direccion de la compañía anónima titulada «Empresa hidrofórica de Reus» fechada en 8 de mayo del año próximo pasado, en solicitud de mi real autorizacion para continuar en sus operaciones

Visto el testimonio de la escritura de fundacion de la espresada companía otorgada en la ciudad de Reus en 17 de junio de 1842:

Visto el testimonio de la escritura adicional otorgada en dicha ciudad de Reus en 9 de abril del año pasado:

Visto el testimonio del acta de la junta general celebrada con la misma fecha, á la que concurren ciento sesenta y nueve individuos representando trescientas cuarenta y ocho acciones, y en la cual se aprobó el nuevo reglamento interior y la adición á la primera escritura:

Vistos los testimonios por los que aparece que habiéndose emitido las seiscientas sesenta y siete acciones de que consta la compañía, han entregado los accionistas en la caja social trescientos un mil ochocientos treinta y ocho reales:

Vistos los informes dados por el tribunal de comercio diputacion provincial, sociedad de amigos del pais de Tarragona y ayuntamiento de Reus cuyos documentos ha remitido el gefe político de provincia apoyando la utilidad de esta empresa:

Visto el art. 7.º del reglamento de 17 de febrero, dictado para la ejecucion de la ley de 28 de enero de 1848:

Vistos los articulos 1.º de la escritura de fundacion y 2.º de la adicional de esta sociedad, otorgada en 9

de abril del mismo año, en los que se establecen que el objeto de la compañía es únicamente la explotación de aguas subterráneas ó superficiales que adquiriera ó haya adquirido bien por medio de trabajos subterráneos, ó adquiriendo minas de aguas ya existentes.

Visto el art. 1.º del reglamento de dicha sociedad, en que se establece que esta podrá estender su objeto además de la explotación de minas subterráneas en busca de aguas, á tener de cuenta propia establecimientos rurales é hidráulicos:

Considerando que la sociedad antedicha es de utilidad pública segun lo que aparece de los espresados informes, pues tiende al fomento y desarrollo de la agricultura y á facilitar motores á la industria: que el capital prefijado en sus estatutos se deducirá íntegramente para el objeto de la empresa: que el régimen administrativo y directivo ofrece las garantías morales que son indispensables para el crédito de la misma:

Considerando que el art. 1.º del reglamento de esta compañía está en contradicción con el 7.º del reglamento de 17 febrero de 1848, dictado para la ejecución de la ley de 28 de enero, con el 1.º de la escritura de fundación y el 2.º de la adicional, pues el objeto de la sociedad es pura y simplemente la construcción de minas en busca de aguas subterráneas, y por el citado artículo del reglamento puede estenderse á tener de cuenta propia establecimientos rurales é hidráulicos:

Considerando que el reglamento no puede alterar, variar ni modificar en nada la escritura social, pues este solo sirve para determinar la marcha administrativa y dirección de las sociedades:

Considerando que salva esta contradicción dicha sociedad está arreglada en todo á lo que previene el Código de comercio, la ley de 28 de enero y el reglamento de 17 de febrero, y que no tiende á monopolizar subsistencias ni artículos de primera necesidad;

Oido el consejo real, vengo en conceder mi real autorización á la compañía anónima titulada «Empresa hidrográfica de la ciudad de Reus» para continuar en sus operaciones con las restricciones siguientes:

1.º Que cuando la sociedad procure el alumbramiento de aguas en terrenos particulares se respete el dominio de estos y los derechos que á todo dueño ó terrateniente concede la ley.

2.º Que en el alumbramiento de aguas halladas en terrenos comunes ó baldíos se respeten igualmente las potables y las destinadas á abrevaderos de ganados.

Y 3.º Que el objeto de la sociedad sea únicamente el citado alumbramiento de aguas y no el fundar establecimientos rurales é hidráulicos segun se designa en la escritura de fundación.

Dado en Aranjuez á 22 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio instrucción y obras públicas Juan Bravo Murillo.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Cenicientos de esta provincia dotado con 2,000 rs. anuales, casa y local para la escuela.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes al Excmo. Sr. gefe político como presidente de esta corporacion; en el concepto que la elección deberá hacerse por el ayuntamiento del mencionado pueblo conforme á lo dispuesto en el art. 23 del plan de instruccion primaria. Madrid 26 de junio de 1849.—El presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Gobierno civil del distrito de Alcalá de Henares.

Habiendo desaparecido en la noche del 23 al 24 una yegua perteneciente al guarda del soto de esta ciudad he dispuesto noticiarlo á los alcaldes por medio del Boletín oficial, para que en el caso de ser hallada la conduzcan á mi autoridad con la persona que se suponga su dueño, pues que además del servicio que se presta á quien la hace propia se hace otro de interes público, y á cuyo fin son acontinuacion las señas. Alcalá de Henares 26 de junio de 1849.—Celedonio Bada.

Señas.

Edad tres años y medio, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, luceno beve, y paticalzada de los dos brazos y pata izquierda.

Estando mandado que los pueblos de este distrito concurren á satisfacer los documentos de P. y S. P. cada seis meses, y venciendo los primeros de este año á fin del presente, he creido necesario recordárselo á los alcaldes de este distrito para que no demoren dicho pago.

Habiendo observado que en varios pueblos no se ha surtido de las licencias pertenecientes á los puestos públicos, les hago saber, que de no verificarlo inmediatamente procederé contra los alcaldes que lo permiten con arreglo las penas que marca el reglamento. Alcalá de Henares 26 de junio de 1849.—Celedonio Bada.

Intendencia general militar.

La intendencia general militar, en uso de las facultades que le estan conferidas por la real orden de 26 de diciembre de 1846, ha acordado convocar á una segunda y simultánea licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Estremadura por término de

un año, á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1850, cuyo acto tendrá lugar el día 16 del inmediato julio á las doce de su mañana en los estrados de la misma intendencia general militar y en los de la de aquel distrito.

En su consecuencia los que gusten interesarse en este servicio, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretoria de ambas intendencias, podrán remitir á la misma en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convengan á encargarse del citado suministro; en el concepto de que han de ser mas ventajosas que las de 16 $\frac{3}{4}$ maravedís la racion de pan, 16 rs. la fanega de cebada y 30 mrs. arroba de paja á que quedó rematado en la primera subasta celebrada en la intendencia militar de Estremadura, y los cuales han sido mejorados despues en uno y medio por ciento por D. Manuel Martinez Crespo, obligándose á sostenerlo en nueva licitacion; debiendo ser suscritas las proposiciones que se presenten y abonadas por persona ó personas que á juicio de los respectivos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la real aprobacion; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la apertura de aquel; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Griñon del partido de Gatafe, se halla vacante la plaza de maestro de instruccion primaria, dotada con seis rs. diarios pagados por el ayuntamiento puntualmente, los cuartos de sabatina y ademas 240 reales anuales para alquileres de casa.

Los pretendientes dirigirán sus solicitudes documentadas y francas de porte al presidente del ayuntamiento de dicha villa, hasta el día 25 del presente mes de julio, en que se ha de proveer.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Tielmes partido judicial de Chinchon, distante seis leguas de la corte; consta de 189 vecinos: su dotacion consiste en 2,100 rs. pagados por trimestres del fondo de propios para atender á la asistencia de los pobres y jornaleros quedando los demas vecinos en libertad de ajustarse convencionalmente; con esclusion de la barba pudiendo encargarse en ella si le acomoda; como asi mismo golpes de mano airada y mal venéreo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el día 14 del corriente para proveerla el 15.

El día 15 de julio desde las diez de su mañana en adelante se celebrará en la sala consistorial de la villa de Torrelodones, el único remate de la obra que ha de ejecutarse para la formacion de un nuevo campo santo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate para conocimiento de los licitadores.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Venturada, por renuncia del que la obtenia, distante de la capital ocho leguas y una de la cabeza de partido; la dotacion consiste en 80 fanegas de trigo cobrados por el facultativo en las heras, al tiempo de su recoleccion y casa de valde, sin otra retribucion: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento en término de diez días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia pasado el cual se proveerá la vacante.

Todos los Sres. hacendados forasteros que posean fincas dentro del término jurisdiccional del pueblo de Vicálvaro se presentarán en el término de ocho días improrrogables en la sala capitular de ayuntamiento, segun el art. 57 de la ley, á pagar las cuotas que les han sido señaladas en la contribucion de inmuebles del corriente año, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá segun el art. 64 de la misma y demas procedimientos á que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Valdelaguna distante seis leguas de Madrid y una de Chinchon: su dotacion, con la obligacion de asistir á los pobres, es de 2,000 rs. cobrados del presupuesto municipal, segun haya fondos en depositaria, y el producto del ajuste que haga con cada uno de los 94 vecinos que hay ademas en dicha villa. Se admiten solicitudes por el término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

Con superior licencia se arriendan los pastos de otoño é invernadero de la cerca titulada de Concejo de la villa de Chozas de la Sierra para su aprovechamiento hasta 1.º de marzo de 1850 por cualquiera clase de ganados. Su remate primero se verificará el domingo 22 de julio próximo, y el segundo y último el 29 del mismo

para la mejora de la décima, ambos en la casa consistorial de dicha villa, á las tres de la tarde.

VARIEDADES.

INSTRUCCION PRACTICA SOBRE LA CREACION DE LOS PRADOS NATURALES.

PRIMERA PARTE.

CAPITULO I.

Naturaleza del terreno.

(Del Amigo del Pais.)

Para formar una pradera buena, búsquese un terreno abundante en humus, tales son los de aluvion, los que por su posicion, son frescos, húmedos ó los que descansan sobre un banco de creta, arcilla, etc., y tambien en los que pasa un hilo de agua á la profundidad de 2 á 3 pies de la capa vegetal. Con estas últimas condiciones, importa poco que la superficie sea arenosa ó compacta.

Las praderas permanentes se clasifican en praderas de montañas (prados altos), medias y de los valles (prados bajos ó húmedos). En los prados altos y medios, no se puede contar discretamente mas que con el primer corte de forrage, sobre todo en los años de fuertes calores y de largas sequedades; el segundo brote de las yerbas no es bueno mas que para hacerlo pastar en el mismo sitio. En los prados bajos y húmedos, se obtiene siempre la primera cosecha muy buena, siguiéndole un retoño muy abundante y que puede estimarse en la mitad ó al menos en un tercio. La calidad del heno cosechado en los prados altos y medios es superior, los tallos son mas finos y el ganado los busca con avidez.

La naturaleza del terreno varia ordinariamente segun la esposicion y las localidades. Indicaremos en uno de los capitulos de la segunda parte los granos que conviene sembrar en estos diferentes terrenos, cuya preparacion va á ser indicada en el capitulo siguiente.

CAPITULO II.

Preparacion del terreno.

Varios son los modos que tenemos de preparar el terreno antes de confiarle las simientes. Vamos á hacerlos conocer sucesivamente, de modo que el lector pueda adoptar el que mejor le parezca segun la comarca que habite ó que le parezca mas racional y económico.

Algunas personas prefieren preparar su terreno un año ó dos antes, cultivando plantas escardadas, como las remolachas, patatas, etc. Estos cultivos tienen por objeto mullir el terreno, mejorarlo, limpiándolo de las malas yerbas, como la grama, romaza, albolol, amapolas etc. Los forrages raiz exigen cierta cantidad de abono, y es inútil despues de haber cultivado estas plantas estercolar antes de echar las simientes del heno en el terreno que se quiere convertir en prado. En todos los casos recomendamos encarecidamente se recojan con cuidado todas las piedras y raices de los árboles:

insistimos en estos cuidados, que son de rigorosa necesidad y denotan al que los hace, cierto orden en sus trabajos, que deseariamos ver y encontrar en todas las labores rurales aplicadas al cultivo de todas las plantas.

Otros cultivadores tienen la costumbre de dejar sus tierras en barbecho durante un año ó les dan en la primavera y verano dos ó tres labores como para sembrarlas de trigo estercolándolas una vez por mayo ó junio, ó bien se arredilan en ellas las reses lanares: este medio tiene tambien por objeto limpiar y ablandar la tierra antes de la siembra. Estos dos procedimientos, aunque bastante dispendiosos, son seguros y empleados con muy buen éxito en el pequeño y mediano cultivo.

El sistema ó medio mas comunmente adoptado por los grandes propietarios consiste en sembrar en los rastros de trigo, avena, centeno etc. que han recibido una estercoladura el año ó invierno precedente. Se da en este caso lo mas pronto posible y luego de quitada la cosecha, una arada é inmediatamente se le pasa el rodillo para deshacer los terrones: un mes, seis semanas ó dos meses despues se empieza de nuevo la misma operacion; se practica una labor para trigo, esto es, á pequeños surcos; se le da en seguida un rastrilleo, siguiéndole el rodillo, para nivelar la tierra, y sobre esta última labor se da á la tierra que se quiere sembrar las semillas de heno.

La última arada deberá ser menos profunda que la primera, se renirán tres tablas ó surcos en uno solo para que la primera sea mas unida y para mejor nivelar el terreno; el último rastrilleo antes de sembrar será dado por el ancho en la pieza de tierra.

Por todo donde hay frescor, se pueden establecer prados, pues la humedad es la base principal, como tambien en todas las tierras fuertes, buenas y arcillosas.

(Se continuará.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 1.º de julio de 1849.

Han ingresado en este dia, depositados por 243 individuos, de los cuales los 25 han sido nuevos imponentes 63,398 rs. vn.

Se han devuelto á solicitud de 32 interesados 29,331 reales, 16 maravedises.—El director de semana, Diego del Rio.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 30 á 36 rs. vn.

Cebada.... de 12 á 14 rs. vn.

Algarrobas de 13 á 14 rs. vn.

Madrid 2 de julio de 1849.